



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

SESIÓN ORDINARIA
SO-No.02-ROCS-No.08-02-08-2021

CONSIDERANDO:

UNO. - Que, mediante informe Nro. 008-2021-CED-UNL, de fecha 05 de abril de 2021, suscrito por los integrantes de la Comisión Especial Disciplinaria, de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Dr. Nikolay Aguirre, Rector de la UNL, en su parte pertinente señala “ (...) *En conformidad con el último inciso del Art. 9 del Reglamento para la Conformación y Funcionamiento de la Comisión Especial Disciplinaria de la Universidad Nacional de Loja, esto es, “...no se obtenga respuesta en el término de tres días para que complete la denuncia, se archivará el trámite...”, por lo tanto, se procede con el archivo del trámite.*”;

DOS. - Que, mediante oficio Nro. 2021-2505-R-UNL, de fecha 29 de junio de 2021, suscrito por el Dr. Nikolay Aguirre, Rector de la UNL, dirigido al Dr. Ernesto Roldan Jara, Secretario General, en el que dispone “*Adjunto al presente me permito hacer llegar el Informe Nro. 008-2021-CED-UNL, de fecha 02 de junio de 2021, inserto en el Trámite Nro. 251373 suscrito por la Ing. Vanessa Burneo Celi, Presidente de la Comisión Especial Disciplinarias y otros; que en su parte pertinente manifiesta: “(...) **IV CONCLUSIÓN:** En conformidad con el último inciso del Artículo 9 del Reglamento para la Conformación y Funcionamiento de la Comisión Especial Disciplinaria de la Universidad Nacional de Loja, esto es “...no se obtenga respuesta en el término de tres días para que complete la denuncia, se archivará el trámite...” por lo tanto, se procede con el archivo del trámite. Particular que comunico, con el fin de que se digne poner en conocimiento en la próxima sesión del Órgano Colegiado Superior.*”;

TRES. - Que, Art. 70.- de la Ley Orgánica de Educación Superior (inciso segundo) indica “*Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.*”;

CUATRO.- Que el “Art. 207.- *ibídem* señala “*Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores. - Las instituciones del*



1859

UNL

Universidad
Nacional
de LojaÓrgano
Colegiado
Superior

Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian...

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.” (Énfasis nos pertenece);

CINCO.- Que, el Art. 112 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, determina “*Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte debidamente fundamentada, a aquellas profesoras o profesores e investigadoras o investigadores y estudiantes, que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la Ley Orgánica de Educación Superior y Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, vigentes.*”;

SEIS.- Que, el Art. 115 ibídem manifiesta “*Las sanciones a las profesoras o profesores universitarios y estudiantes serán: 1. Falta leve, será sancionada con amonestación del órgano superior; 2. Falta grave, será sancionada con la pérdida de unas varias asignaturas, para los estudiantes, y, para los profesores con la suspensión temporal de sus actividades académicas; y, 3. Faltas muy graves, serán sancionadas con la separación definitiva de la institución.*”;

SIETE.- Que, el Art. 2 del Reglamento para la Conformación y Funcionamiento de la Comisión Especial Disciplinaria de la Universidad Nacional de Loja, dispone “*El presente Reglamento se aplicará a docentes, investigadores y estudiantes quienes cometieren infracciones disciplinarias dentro o fuera de los predios de la Universidad Nacional de Loja y que afectaren al buen nombre de la misma o de sus miembros, sin perjuicio de las acciones legales que haya lugar.*”;

OCHO.- Que, el Art. 5 del mismo cuerpo legal dispone “*La Comisión Especial Disciplinaria, avocara conocimiento de los casos respecto de los cuales el Consejo Académico Superior haya dispuesto el inicio de proceso o trámites disciplinarios, siendo de su cargo y responsabilidad elaborar los informes que deberá presentar a efecto de que el Consejo Académico Superior resuelva lo pertinente, en cuanto al juzgamiento y aplicación de sanciones, si fuere del caso, a docentes y estudiantes.*”; y,



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 numeral 12 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior en sesión ordinaria de 02 de agosto de 2021.

RESUELVE:

1. Dar por conocido, el Oficio Nro. 2021-2505-R-UNL, de fecha 29 de junio de 2021, suscrito por el señor Rector de la institución, mediante el cual somete a consideración el Informe Nro. 008-2021-CED-UNL, de fecha 05 de abril de 2021.
2. Aprobar el Informe Nro. 008-2021-CED-UNL, de 5 de abril de 2021, suscrito por los miembros de la Comisión Especial Disciplinaria, y, de conformidad a lo establecido en el último inciso del Art. 9 del Reglamento para la Conformación y Funcionamiento de la Comisión Especial Disciplinaria de la Universidad Nacional de Loja, al no haberse completado la denuncia, se dispone el Archivo del procedimiento disciplinario en contra de los señores: Ing. Celia Jara Galdemán y Dr. Marco Vinicio Muñoz Mata, Docentes de la Carrera de Trabajo Social.
3. De conformidad a lo previsto en el Artículo 43 del Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Colegiado de la Universidad Nacional de Loja, se dispone al Secretario General, notifique la presente Resolución a quienes corresponda.

Es dado en la ciudad de Loja, a los dos días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

Nikolay Aguirre Ph.D.

RECTOR

Abg. Wilson Alcoser Salinas
SECRETARIO GENERAL (E)

WAS/lmo/nlmdeA.